**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO**

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 230 DE 2026**

**DERIVADO DEL ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º 230 DE 2026. PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 036-MIC-2026 (SECOP II ID CO1.BDOS.10834161)**

## COMPARECIENTES

Entre los suscritos a saber: JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 75.085.721 quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, identificado con el NIT 810001998-8, en adelante EL MUNICIPIO o LA ENTIDAD; y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO - CDTER, identificada con el NIT 900.750.292-6, con domicilio en Manizales, Caldas, representada legalmente por CRISTINA YANET ORTIZ OTÁLVARO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.331.245, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, facultada por el Acta N.º 001 del 7 de enero de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente clausulado, que desarrolla e integra el Acto de Aceptación de Oferta N.º 230 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el contrato quedó perfeccionado con la comunicación de aceptación de la oferta expedida por el ordenador del gasto y publicada en el SECOP II, la cual, junto con la oferta, constituye el contrato para todos los efectos legales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2. Que el presente clausulado se suscribe con el propósito de consignar de manera sistemática y en un solo instrumento las obligaciones y condiciones del vínculo contractual, sin modificar, adicionar ni sustituir una sola de las condiciones aceptadas. En caso de discrepancia prevalecerá lo dispuesto en el Acto de Aceptación de Oferta N.º 230 de 2026 y en la oferta aceptada.

3. Que el contrato es de suministro, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio y del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El presente clausulado se rige por las siguientes cláusulas, organizadas en ocho ejes temáticos:

## EJE I. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es: SUMINISTRO MATERIALES Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS, DESTINADOS A LA ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

| Concepto | Detalle |
|---|---|
| Tipología contractual | Contrato de suministro (artículo 968 del Código de Comercio y artículo 32 de la Ley 80 de 1993) |

| Concepto | Detalle |
|---|---|
| Modalidad de selección | Selección de Mínima Cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015) |
| Proceso | N.º 036-MIC-2026, SECOP II ID CO1.BDOS.10834161 |
| Código UNSPSC | 60122103, accesorios para la fabricación de velas (clase 60122100, velas artesanales) |
| Instrumento de perfeccionamiento | Acto de Aceptación de Oferta N.º 230 de 2026 |

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

EL CONTRATISTA suministrará, en una sola entrega, los materiales, insumos, herramientas y elementos de empaque que constituyen el capital semilla de las unidades productivas de elaboración artesanal de velas de la población con discapacidad del municipio de San José, Caldas, conforme a las cantidades y especificaciones transcritas literalmente de los Estudios y Documentos Previos y de la oferta aceptada.

| Ítem | Descripción del bien | Unidad | Cantidad | Valor unitario con IVA | Valor total con IVA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Metro tira pabilo | Metro | 65 | $659 | $42.835 |
| 2 | Cera de soya | Kilogramo | 63 | $39.517 | $2.489.571 |
| 3 | Moldes de silicona surtidos | Unidad | 10 | $20.504 | $205.040 |
| 4 | Esencias aromáticas para velas surtidas | Unidad | 6 | $4.598 | $27.588 |
| 5 | Colorante para velas surtidos | Unidad | 10 | $3.231 | $32.310 |
| 6 | Recipientes de vidrio | Unidad | 50 | $2.299 | $114.950 |
| 7 | Cajas de presentación 10x7 | Unidad | 70 | $5.406 | $378.420 |
| 8 | Adhesivos con logotipo, precorte redondo de 5 cm | Paquete | 1 | $64.594 | $64.594 |
| 9 | Palos para mezclar de 25 cm | Paquete | 1 | $2.734 | $2.734 |
| 10 | Bolsas transparentes pequeñas 6x11 | Paquete | 10 | $3.604 | $36.040 |
| 11 | Bolsas tipo boutique 8x11 | Paquete | 10 | $14.291 | $142.910 |
| 12 | Bouquet Casalinda código 643597 | Unidad | 2 | $60.767 | $121.534 |
| 13 | Tijera de mango ergonómico Bauker código 901075 | Unidad | 5 | $16.403 | $82.015 |
| 14 | Pistola de calor 1800 W, modelo 50630 Cfurius, código 598470 | Unidad | 3 | $126.132 | $378.396 |
| 15 | Set de embudos plásticos código 872212 | Set | 2 | $12.675 | $25.350 |
| 16 | Mesa plegable tipo portafolio plástica 180x70 cm, blanca, código 317174 | Unidad | 1 | $204.421 | $204.421 |
| 17 | Balanza de cocina de 5 kg, celeste, código 913454 | Unidad | 4 | $32.061 | $128.244 |

| Ítem | Descripción del bien | Unidad | Cantidad | Valor unitario con IVA | Valor total con IVA |
|---|---|---|---|---|---|
| 18 | Jarra hervidor de aluminio 11 cm, 0,81 litros, negra, 16 mm de espesor, con antiadherente Casa Bonita | Unidad | 2 | $26.096 | $52.192 |
| 19 | Termómetro mecánico de cocina Pedrini código 526862 | Unidad | 6 | $75.804 | $454.824 |
| 20 | Opalina paquete x 10 | Paquete | 3 | $5.344 | $16.032 |
| | VALOR TOTAL DEL CONTRATO, IMPUESTOS INCLUIDOS | | | | $5.000.000 |

Las cantidades son exactas y no admiten variación. Los bienes serán completamente nuevos, sin uso, sin defectos de fabricación, en empaques originales de fábrica sellados. Las referencias, marcas y códigos indicados constituyen estándar de calidad y de referencia en el mercado; se aceptan bienes equivalentes o superiores en características técnicas, rendimiento, durabilidad y funcionalidad, previa verificación y aprobación escrita de la supervisión. Los bienes y su información asociada deben cumplir los criterios de accesibilidad del Decreto 0287 de 2026 y de la Circular Externa CCE 003 del 12 de mayo de 2026.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

PLAZO DE EJECUCIÓN. Treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026, fecha de cierre de la vigencia fiscal que ampara el certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGENCIA DEL CONTRATO. Comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término dentro del cual podrá surtirse la liquidación de común acuerdo prevista en la cláusula vigésima. El plazo de ejecución y la vigencia del contrato son términos distintos y no se emplean como sinónimos.

| Hito | Contenido |
|---|---|
| Hito 1 | Suscripción del acta de inicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal. |
| Hito 2 | Alistamiento, consolidación y transporte de los bienes por cuenta y riesgo del contratista, con coordinación previa de la fecha de entrega con la supervisión. |
| Hito 3 | Entrega única de la totalidad de los bienes en el lugar de ejecución, con inventario y verificación técnica ítem por ítem. |
| Hito 4 | Suscripción del acta de recibo a satisfacción por el supervisor. |
| Hito 5 | Presentación del informe final de ejecución con actas de entrega, soportes fotográficos, fichas técnicas, manuales y certificados de garantía. |

**CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**

La ejecución se surtirá en el área urbana del municipio de San José, Caldas, instalaciones de la Alcaldía Municipal (Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno) o el punto que la entidad designe para la concentración, inventario y entrega oficial del capital semilla. DOMICILIO CONTRACTUAL: San José, Caldas, República de Colombia.

**EJE II. CLÁUSULAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO**

El valor total del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), valor fijo e inmodificable que incluye el impuesto al valor agregado, los demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y descuentos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar, así como el transporte, el cargue, el descargue, el empaque, el embalaje, el seguro de los bienes hasta su entrega en el lugar de ejecución y la totalidad de los costos directos e indirectos. El contrato no comporta componente de administración, imprevistos y utilidad, por no tratarse de un contrato de obra.

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO**

EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante un único pago posterior a la entrega total de los bienes, previa verificación técnica y suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica o del documento equivalente en la Tesorería Municipal, y está sometido a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. No habrá pagos parciales por entregas parciales no autorizadas por la supervisión. No se otorga anticipo ni pago anticipado y, en consecuencia, no se exige garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

| N.º | Documento requerido para el trámite del pago |
|---|---|
| i | Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, con verificación ítem por ítem contra las características técnicas del capítulo 8 de la Invitación Pública. |
| ii | Factura electrónica de venta o documento equivalente, expedida conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. |
| iii | Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. |
| iv | Acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo correspondiente, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. |
| v | Informe final de ejecución con actas de entrega, soportes fotográficos, fichas técnicas, manuales y certificados de garantía. |
| vi | Existencia de disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja de la entidad. |

**CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

| N.º de CDP | Fecha del CDP | Rubro presupuestal | Vigencia | Valor | N.º de CRP | Fecha del CRP |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 326 | 6 de agosto de 2026 | 2.3.2.02.02.009 | 2026 | $5.000.000 | [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO] | [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO] |

| Concepto | Detalle |
|---|---|
| Fuente de recursos | 1.2.4.3.03, Sistema General de Participaciones, Propósito General, Libre Inversión |
| Sector | 41, Inclusión Social y Reconciliación |
| Programa | 4104, Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar |
| Producto | 4104020, Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad |
| Proyecto de inversión | BPIN 202500000049226 |
| Vigencias futuras | No se requieren. El plazo de ejecución se agota íntegramente dentro de la vigencia fiscal certificada. |

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS**

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y descuentos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar corren por cuenta de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en el valor del contrato.

| Concepto | Base legal | Tarifa | Responsable |
|---|---|---|---|
| Impuesto al valor agregado | Artículos 420 y 468 del Estatuto Tributario | 19 % sobre los bienes gravados | Contratista |
| Retención en la fuente a título de renta, compras generales | Artículo 401 del Estatuto Tributario y Decreto 1625 de 2016 | 2,5 % declarantes; 3,5 % no declarantes | Entidad, como agente retenedor |
| Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales | Ley 426 de 1998; Ley 1869 de 2017; Ordenanza 816 de 2017; Acuerdo Municipal 585 | 2 % | Contratista |
| Tasa Estampilla para la Justicia Familiar | Ley 2126 de 2021; Acuerdo Municipal 566 | 2 % | Contratista |
| Tasa Pro Deporte y Recreación | Ley 2023 de 2020; Acuerdo Municipal 522 | 1 % | Contratista |

| Concepto | Base legal | Tarifa | Responsable |
|---|---|---|---|
| Contribución especial sobre contratos de obra pública | Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 | No aplica | No aplica |
| Gravamen a los movimientos financieros | Artículo 870 y siguientes del Estatuto Tributario | 4 por mil | Contratista |
| Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales | Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 | Según el régimen del contratista | Contratista, con verificación de la entidad |

Parágrafo. Restablecimiento del equilibrio económico. Si durante la ejecución se presentan modificaciones legislativas o territoriales que alteren las cargas tributarias, las partes procederán conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El álea normal del negocio es a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

**EJE III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactadas en la cláusula de forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Designar al supervisor del contrato, quien será el responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
3. Suministrar al contratista la información y el apoyo logístico necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, incluida la disposición del sitio de entrega y del personal de recepción.
4. Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja para el cumplimiento oportuno de los pagos.
6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**A. Obligaciones específicas, transcritas literalmente de los Estudios y Documentos Previos del proceso:**

| N.º | Componente | Obligación específica |
|---|---|---|
| A.1 | Logístico | Suministrar la totalidad de los veinte ítems relacionados en las condiciones técnicas exigidas, en las cantidades exactas allí señaladas, sin sustituciones, disminuciones ni entregas parciales no autorizadas por la supervisión. |

| N.º | Componente | Obligación específica |
|---|---|---|
| A.2 | Logístico | Asumir por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos de transporte, cargue, descargue, empaque, embalaje y seguro de los bienes hasta su entrega a entera satisfacción de la entidad en el lugar de ejecución. |
| A.3 | Logístico | Coordinar con la supervisión, con antelación no inferior a tres días hábiles, la fecha, la hora y el punto exacto de la entrega, de manera que la entidad disponga del espacio y del personal para la recepción e inventario. |
| A.4 | Logístico | Retirar por su cuenta, en el mismo acto de entrega, los empaques y embalajes de transporte, y disponer de ellos conforme a la normativa ambiental aplicable. |
| B.1 | Operativo | Entregar todos los bienes completamente nuevos, sin uso, sin defectos de fabricación, en sus empaques originales de fábrica sellados y en óptimas condiciones de protección. |
| B.2 | Operativo | Garantizar que los recipientes de vidrio y los moldes de silicona no presenten fisuras, deformaciones ni imperfecciones estructurales que comprometan su uso. |
| B.3 | Operativo | Entregar los insumos químicos, cera de soya, esencias aromáticas y colorantes, con la información de composición, fecha de fabricación y condiciones de almacenamiento, y con la hoja de seguridad correspondiente. |
| B.4 | Operativo | Permitir y facilitar la verificación técnica ítem por ítem que realice la supervisión al momento de la entrega, incluido el pesaje y la comprobación de referencias y códigos. |
| C.1 | Técnico | Acreditar que los insumos químicos, ceras, esencias y elementos en contacto con fuentes de calor o de manipulación directa cumplen las Normas Técnicas Colombianas aplicables a productos de uso doméstico, cosmético o artesanal, y que carecen de componentes altamente tóxicos. |
| C.2 | Técnico | Acreditar que las pistolas de calor cumplen el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Minas y Energía y demás reglamentos de seguridad eléctrica vigentes. |
| C.3 | Técnico | Entregar las fichas técnicas, los catálogos de fábrica, los manuales de uso de las herramientas eléctricas y los equipos menores, y los certificados de garantía emitidos por los fabricantes. |
| C.4 | Técnico | Responder por la calidad, la idoneidad y el buen estado de los bienes suministrados, reponiendo de manera inmediata los elementos que presenten defectos de fabricación, averías o incumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del término de la garantía legal y de la garantía contractual. |
| C.5 | Técnico | Suministrar bienes equivalentes o superiores en características técnicas, rendimiento, durabilidad y funcionalidad cuando las referencias comerciales indicadas no se encuentren disponibles, previa verificación y aprobación escrita de la supervisión. |
| D.1 | Administrativo | Suscribir el acta de inicio dentro del término señalado por la entidad y presentar la garantía exigida antes de la iniciación de la ejecución. |
| D.2 | Administrativo | Presentar el informe final de ejecución y entrega de los bienes, con las actas de recibo a satisfacción suscritas por el supervisor y, cuando la entidad lo disponga, por los beneficiarios, así como los soportes fotográficos y documentales que acrediten la entrega real y material del capital semilla. |

| N.º | Componente | Obligación específica |
|---|---|---|
| D.3 | Administrativo | Presentar los informes parciales o reportes de avance que la supervisión requiera durante el desarrollo del contrato. |
| D.4 | Administrativo | Aportar la factura electrónica de venta o el documento equivalente, junto con los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. |
| D.5 | Administrativo | Atender las solicitudes de reposición o de aclaración técnica que formule la entidad dentro de los términos establecidos, tras la verificación de los insumos entregados. |

**B. Obligaciones generales:**

1. Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la entidad y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando esta sea exigible.

2. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.

3. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4. Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

5. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establezca.

6. Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato designado por la entidad.

7. Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato, así como permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.

8. Informar a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente conforme al régimen legal aplicable.

9. Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales.

10. Responder ante la entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

11. Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

12. Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran, así como aquellos que solicite la entidad para efectos de seguimiento y control.

13. Expedir la facturación electrónica conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y en las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aplicables.

14. Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del contrato.

15. Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

C. Obligaciones de reporte. EL CONTRATISTA presentará los informes parciales o reportes de avance que la supervisión requiera y el informe final de ejecución y entrega de los bienes, con las actas de recibo a satisfacción suscritas por el supervisor y, cuando la entidad lo disponga, por los beneficiarios, así como los soportes fotográficos y documentales que acrediten la entrega real y material del capital semilla.

Parágrafo primero. Responsabilidad. EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus actos u omisiones en la actuación contractual, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo segundo. Inexistencia de relación laboral. El presente contrato no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, ni entre EL MUNICIPIO y el personal que este vincule. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL MÍNIMO**

La Invitación Pública no exigió personal mínimo como requisito habilitante, por resultar desproporcionado frente a la cuantía y a la naturaleza del objeto. EL CONTRATISTA se obliga, no obstante, a disponer de personal idóneo, capacitado y suficiente para el manejo, el transporte, el cargue, el descargue y la entrega de los elementos, cumpliendo la normativa laboral vigente y asumiendo de manera exclusiva el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la obligación específica 9 del capítulo 7.1 de la Invitación Pública.

**EJE IV. PROTECCIÓN Y GARANTÍA**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA**

EL CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS una garantía única expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o entidad bancaria autorizada, con los amparos, porcentajes y vigencias que se relacionan a continuación.

| N.º | Amparo | Cobertura | Valor asegurado | Vigencia | Beneficiario |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cumplimiento del contrato | Diez por ciento (10 %) del valor del contrato | QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000) | Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más | MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS |
| 2 | Calidad de los bienes suministrados | Diez por ciento (10 %) del valor del contrato | QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000) | Plazo de ejecución y seis (6) meses más | MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS |

La garantía deberá aportarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta y ser aprobada por EL MUNICIPIO antes de la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. No se exigen los amparos de seriedad de la oferta, de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de pago de salarios y prestaciones sociales, de estabilidad y calidad de la obra ni de responsabilidad civil extracontractual, por las razones motivadas en el capítulo 23.2 de la Invitación Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MATRIZ DE RIESGOS**

Las partes asumen los riesgos previsibles del contrato en los términos de la matriz de riesgos que hace parte integral de los Estudios y Documentos Previos y de la Invitación Pública, elaborada conforme al Manual M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, al estándar AS/NZS ISO 31000 y al Documento Conpes 3714 de 2011.

| N.º | Riesgo | Categoría | Asignación |
|---|---|---|---|
| 2 | Variación de los precios de los insumos entre la estructuración y el cierre del proceso | Riesgo medio | Contratista |
| 5 | Focalización incompleta o no documentada de la población beneficiaria del capital semilla | Riesgo alto | Entidad |
| 10 | No suscripción del acta de inicio, no aporte de la garantía o desistimiento de la ejecución | Riesgo medio | Contratista |
| 11 | No expedición del registro presupuestal, ausencia de disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja o imputación a rubro no correspondiente | Riesgo alto | Entidad |
| 13 | Entrega incompleta, extemporánea o con especificaciones inferiores a las exigidas | Riesgo alto | Contratista |
| 14 | Modificaciones legislativas o territoriales de las cargas tributarias y variaciones extraordinarias de precios | Riesgo medio | Compartido |
| 15 | Manejo inadecuado de empaques, embalajes y residuos de insumos químicos | Riesgo medio | Contratista |
| 16 | Eventos de la naturaleza que impidan o retrasen el transporte y la entrega | Riesgo medio | Contratista |

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones suyos o de su personal en la ejecución del contrato, y asumirá a su costa la defensa y el pago de las condenas, costas y gastos que de ellas se deriven.

**EJE V. AUTORIDAD**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS**

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para imponer únicamente las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir sus obligaciones. La Invitación Pública y los Estudios y Documentos Previos del proceso no previeron multas y el acto de aceptación de la oferta no las pactó. En consecuencia, no se pactan multas en el presente clausulado. El incumplimiento parcial o el cumplimiento tardío de las obligaciones dará lugar al procedimiento administrativo sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la efectividad del amparo de cumplimiento de la garantía única y a la indemnización de los perjuicios causados conforme al derecho común. Las partes podrán pactar multas de común acuerdo, por escrito y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, mediante documento modificatorio publicado en el SECOP II.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

Por la misma razón expuesta en la cláusula anterior, y dado que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 supedita su efectividad a que se encuentre incluida en el contrato, no se pacta cláusula penal pecuniaria. El incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA dará lugar a la efectividad del amparo de cumplimiento de la garantía única y a la indemnización integral de los perjuicios que EL MUNICIPIO acredite, conforme a los artículos 50 y siguientes de la Ley 80 de 1993. Las partes podrán pactarla de común acuerdo, por escrito y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, mediante documento modificatorio publicado en el SECOP II.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

El contrato es de suministro, tipología en la cual las cláusulas excepcionales al derecho común son de pacto facultativo conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Los documentos del proceso no previeron su inclusión y, en consecuencia, no se pactan las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales ni la de caducidad. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de dirección, control y vigilancia del MUNICIPIO y del ejercicio de las acciones contractuales que correspondan.

**EJE VI. EJECUCIÓN Y CIERRE**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN**

La vigilancia y el control de la ejecución se ejercerán mediante supervisión directa por EL MUNICIPIO, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 1882 de 2018. Se designa como supervisor al Secretario de Desarrollo Social y Gobierno, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. El supervisor no podrá delegar sus funciones ni trasladar su responsabilidad. No se contrata interventoría para este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA**

La suspensión y la prórroga procederán únicamente por escrito, de común acuerdo entre las partes, mediante acta motivada suscrita por el supervisor y por el ordenador del gasto, en la que consten las

causas, el término y las condiciones de reanudación. En ningún caso la prórroga podrá superar el 31 de diciembre de 2026. Toda modificación se publicará en el SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN**

Conforme al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de suministro. No obstante, las partes podrán liquidar el contrato de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de declararse a paz y salvo y cerrar el expediente contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**

EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto. La cesión o el subcontrato celebrados sin dicha autorización no producirán efectos frente al MUNICIPIO y constituirán incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**EJE VII. ÉTICA Y TRANSPARENCIA**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente clausulado, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés de las previstas en la Constitución Política y en la ley para contratar con el Estado. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, lo informará al MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia y procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se obligan a obrar con transparencia y a cumplir el Pacto de Transparencia suscrito por EL CONTRATISTA en el Anexo N.º 2 del proceso. EL CONTRATISTA se abstiene de ofrecer o conceder dádivas o beneficios a servidores públicos, de celebrar acuerdos dirigidos a alterar la libre competencia y de simular capacidad jurídica, técnica o experiencia, y se obliga a denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular del que tenga conocimiento, conforme a la Ley 1474 de 2011, a la Ley 2195 de 2022 y al artículo 410 A del Código Penal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EL CONTRATISTA guardará absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, en especial sobre los datos personales y sensibles de la población beneficiaria, y observará la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. La reserva se mantiene con posterioridad a la terminación del contrato.

## EJE VIII. CLÁUSULAS LEGALES FINALES

### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, la ejecución, la terminación o la liquidación del contrato se resolverán de manera preferente mediante arreglo directo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de la controversia. Agotada esa etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación o a la amigable composición en los términos de la Ley 2220 de 2022. En su defecto, la controversia se someterá al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual es el municipio de San José, departamento de Caldas, República de Colombia. El contrato se rige por la ley colombiana, en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en particular el artículo 968 y siguientes del Código de Comercio.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfeccionó con la comunicación de aceptación de la oferta expedida por el ordenador del gasto y publicada en el SECOP II, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El presente clausulado no constituye un contrato distinto ni un requisito adicional de perfeccionamiento.

EJECUCIÓN. Para iniciar la ejecución se requiere: (i) la expedición del registro presupuestal; (ii) la aprobación de las garantías exigidas en la cláusula décima segunda; y (iii) la suscripción del acta de inicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente clausulado los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector, la Invitación Pública y sus anexos, la Adenda CO1.AMD.6896504, la matriz de riesgos, el CDP N.º 326 del 6 de agosto de 2026, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos, la subsanación del 18 de septiembre de 2026, el documento de Verificación de Subsanabilidad, el Informe Técnico-Legal de Evaluación Definitivo y el Acto de Aceptación de Oferta N.º 230 de 2026.

PUBLICIDAD. El presente clausulado y los documentos de ejecución se publicarán en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a la Ley 1712 de 2014 y a la Circular Externa CCE 002 del 5 de mayo de 2026.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

Para constancia se suscribe electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II.

*SUSCRITO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II*
**JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**
Alcalde Municipal
Ordenador del gasto
LA ENTIDAD

*SUSCRITO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II*
**CRISTINA YANET ORTIZ OTÁLVARO**
Representante legal
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO - CDTER
NIT 900.750.292-6. EL CONTRATISTA

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo